RESOLUCION GENERAL Nº 1259

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario establecer el aforo para la determinación de la Base Imponible del Impuesto a los Automotores, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en General, para el periodo fiscal 2.011.

Que, conforme lo prescripto por el artículo 218º del Código Fiscal ésta Dirección Provincial de Rentas podrá recurrir a los Aforos de Organismos Nacionales o Provinciales.

Que, para el Impuesto Automotor se utilizará la Tabla elaborada por La Caja S.A. valores 2.011 en tanto refleja el valor de mercado vigente.

Que, el Código Fiscal en su artículo 10 inciso 1 faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas con carácter general para la determinación de los tributos a su cargo, y específicamente el artículo 171º a la aprobación de tablas para la referencia de la Base Imponible del Impuesto de Sellos.

Que, para la liquidación del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en general se procederá conforme las disposiciones del artículo 11º de la Resolución General Nº 1253.

Que, es necesario mantener las tablas de La Caja S.A., para los casos no contemplados, ya sea por modelo o por característica de los vehículos especiales, transporte pesado, maquinarias agrícolas, y demás vehículos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º: Aplicar para el cálculo de la Base Imponible del Impuesto Automotor, durante el periodo fiscal 2.011, la tabla emitida por la Caja S.A., valores 2.011.

Artículo 2º: Aplicar a los fines de la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en General, para el período fiscal 2011, lo establecido en el artículo 11º de la Resolución General Nº 1253, excluidos los casos contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 3º: Aplicar a los fines de la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, para el periodo fiscal 2.011, para vehículos especiales, transporte pesado, maquinarias agrícolas y demás vehículos, la tabla de valuación emitida por La Caja S.A.

Para el caso de los modelos que no figuren en dicha tabla, se deberá buscar el modelo temporalmente más próximo al modelo/año a calcular, de tal forma que, si se trata de un modelo de fecha posterior al buscado, se deberá detraer un 5% por año del precio del modelo de referencia y, para el caso de que se trate de un modelo de fecha anterior al buscado, se deberá aumentar un 5% del precio por año sobre el valor existente.

Artículo 4º: Notificar la presente a los Registros de Maquinarias agrícolas, viales e industriales con asiento en la Provincia de Jujuy, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia.

Artículo 5º: Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Receptorías, Registro de Maquinarias agrícolas, viales e industriales, Municipios y Comisiones Municipales. Cumplido, archívese.